

0000002

1



NUMERO: 1694 \* 1994 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: VENTAS DE  
PRODUCTOS PARA MANTENIMIENTO C. LTDA. (VEPROMANT)  
CAPITAL SOCIAL: S/. 2'030.000,00.-----



AB. MELVA RODRIGUEZ M.  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy VIERNES  
TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO, ante mí, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA,  
Notario Titular Décimo Sexta del Cantón, comparecen por  
sus propios derechos:- El señor Ingeniero Químico  
GUILLERMO RAFAEL RONQUILLO SOXO, de estado civil  
casado; señor Ingeniero Químico WALTER ADOLFO FALQUEZ  
CORONADO, de estado civil soltero; y, el señor  
Ingeniero Mecánico PATRICIO RODRIGUEZ SALAS, de estado  
civil casado.-----



Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana conforme lo demuestran de sus documentos de  
identidad que me son exhibidos, domiciliados en la  
ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar.  
a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el  
objeto y resultados de esta escritura pública de  
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a  
la que proceden como antes queda indicado, con amplia y  
entera libertad, para su otorgamiento me presentan la  
minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:-----

**"SEÑORA NOTARIO:—** En el Registro de  
Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar la  
presente que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE



I

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sus correspondientes estatutos, que se otorgan de conformidad con las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores Ingenieros GUILLERMO RAFAEL RONQUILLO SOXO, WALTER ADOLFO FALQUEZ CORONADO y, PATRICIO RODRIGUEZ SALAS, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado a excepción del señor WALTER ADOLFO FALQUEZ CORONADO, que es de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL DEL CONTRATO.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, declaramos de consuno y de manera expresa que, es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una Compañía de Responsabilidad Limitada que se llamará VENTAS DE PRODUCTOS PARA MANTENIMIENTO C. LTDA. (VEPROMANT), para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles y civiles relacionadas con su objeto social, a fin de participar de las utilidades que resultaren de las mismas, sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por su Estatuto Social y el Código Civil.-----

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VENTAS DE PRODUCTOS PARA

0000003



MANTENIMIENTO C. LTDA. (VEPROMANT).

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con arreglo a la Ley de Compañías, se constituye esta Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación social de VENTAS DE PRODUCTOS PARA MANTENIMIENTO C. LTDA. (VEPROMANT).



AB. MELVA RODRIGUEZ M.  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a:- UNO). Compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías relacionadas con la construcción, comercio automotriz, comercio textil, artículos deportivos y de playa; artículos, útiles y muebles de oficina; DOS). Compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, artículos del hogar, papelería, bazar, artículos de ferretería y eléctricos, así como de materiales para la construcción; TRES). Compra, venta, importación, exportación y distribución de maquinarias industriales, agrícola, hidroeléctrica, de caminos, vehículos automotores pesados o livianos, sus partes y repuestos necesarios, así como también sus neumáticos, tubos, protectores y accesorios; CUATRO). Compra, venta, importación, exportación y distribución de aceites, grasas y lubricantes, así como partes para vehículos, adornos y accesorios; CINCO). Compra, venta, importación, exportación y distribución de maquinarias relacionada con la imprenta, clínicas, optometría, odontología, sus materiales, accesorios y repuestos; SEIS). Compra, venta, importación, exportación y



I

distribución de productos semiterminados o terminados, relacionados con la rama alimenticia, química o farmacéutica; SIETE). Importación y comercialización de equipos de seguridad industrial y de edificios; OCHO). Podrá establecer agencias y ejercerá funciones de distribuidor, representante, comisionista o agente de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, en las líneas antes mencionadas. Para el fiel cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender o arrendar bienes inmuebles, celebrando toda clase de actos o contratos, civiles o mercantiles relacionados con sus objetivos y permitidos por las leyes, así como intervenir en la constitución de Compañías Anónimas o de Responsabilidad Limitada, ya sea adquiriendo acciones o participaciones o suscribiendo acciones o participaciones en Compañías ya constituidas, que guarden relación con su objeto social. Podrá organizar, asesorar y dirigir empresas nacionales o extranjera. Para el fiel cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá fusionarse con cualquier otra empresa o entrará de socia o accionista de cualquier otra persona jurídica o natural, nacional o extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general y ejercerá cualquier acto o contrato establecido dentro de la Ley, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá celebrar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas.-----

0000004



ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA ANOS, contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero la Junta General de Socios podrá constituir sucursales o agencias cuando lo estime conveniente en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de DOS MILLONES TREINTA MIL SUCRES (S/. 2'030.000,00), dividido en dos mil treinta participaciones de un mil sucres cada una, iguales acumulativas e indivisibles numeradas del cero cero uno al dos mil treinta, inclusive, capital que se encuentra suscrito íntegramente y pagado en un cincuenta por ciento. Cada certificado de aportación podrá contener una o más participaciones y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La participación es indivisible y cada una liberada confiere al socio el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Socios.

TITULO SEGUNDO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.

La Sociedad de Gobierno por medio de la Junta General de Socios y es administrada por el Presidente, el Gerente General y el Subgerente, según las atribuciones que le fije la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO SEXTO:- La Junta General formada por los



AB. MELVA RODRIGUEZ M.  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



I

Socios legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO SEPTIMO: Las Juntas Generales de socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro del primer trimestre de cada año. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar exclusivamente de los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO OCTAVO:- No obstante la disposición de los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por

0000005



unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO NOVENO: Las Juntas Generales de Socios convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión, en la convocatoria debe constar, el lugar, la hora, el día y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulos. Las convocatorias a Juntas Generales de Socios serán efectuadas por el Gerente General de la Compañía.



AB. MELVA RODRIGUEZ M.  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ARTICULO DECIMO: La Junta General tiene poder para resolver todo lo relativo a los negocios sociales y tomar la decisiones que estime conveniente a los intereses de la Compañía, en general son atribuciones de la Junta General las establecidas en el articulo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Presidente de la Compañía, presidirá las sesiones de la Junta General y el Gerente General actuará de Secretario de la misma y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los actos, libros o documentos en general de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Presidente, el Gerente General y el Subgerente serán designados por la Junta General, por un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al Presidente le corresponde presidir la Junta General y desempeñar las funciones administrativas que le señalare la Junta General. Le



I

corresponde sustituir al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, obrando con las mismas facultades. No se requerirá ser socio para ser Presidente de la Compañía y tendrá como deberes y atribuciones las siguientes:- A). Presidir las Juntas Generales y autorizar con su firma los originales de las actas de sesiones, conjuntamente con el Gerente General quien actuará de Secretario de las Juntas; B). Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones de la Compañía; y, C). ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y los presentes Estatutos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Gerente General será el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y para el ejercicio del cargo tampoco se requerirá ser socio de la Compañía. El Gerente General tendrá a su cargo la función ejecutiva y la administración de la misma a cuyo efecto está investido de las atribuciones necesarias para el normal funcionamiento de la Compañía y el desenvolvimiento de su giro ordinario con amplias y completas atribuciones, pero dentro de las limitaciones que establece la Ley y los presentes estatutos: podrá comprar, vender, preñar e hipotecar cualquier clase de bienes inmuebles de la Compañía, sólo con autorización expresa de la Junta General de Socios; ejecutará toda clase de actos y contratos siempre que no fueren ajenos a los objetos de la Compañía, abrirá las cuentas corrientes de la

0000006



Compañía y girará sobre ellas. En forma de Gerente General estará obligado a cumplir con los deberes que le impone la Ley y los administradores y particularmente a presentar a la Junta General de Socios, cada año, un informe razonado acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y del inventario detallado, así como las cuentas de pérdidas y ganancias.



AB. MELVA RODRIGUEZ M.  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Subgerente realizará todas las labores que le señale la Junta General y el Gerente general y se constituirá en un colaborador de dicho funcionario. No ejercerá la Representación Legal.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General de Socios designará cada año un Comisario Principal y uno suplente, siendo sus facultades las que se establecen en la Ley y los presentes Estatutos.

TITULO TERCERO: DE LA FISCALICACION.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La fiscalización y el control de la administración de los negocios sociales y el uso de los fondos de la Compañía, será ejercida por el Comisario, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El comisario tiene derecho ilimitado de inspección y de vigilancia sobre las operaciones de la Compañía, podrá examinar en cualquier momento los libros de contabilidad, podrá realizar también arquezos de caja y de cartera, debiendo informar a la Junta General del resultado de sus actuaciones;



I

cuidará y exigirá que se lleven los libros de contabilidad de conformidad con las prescripciones establecidas en el Código de comercio y otras Leyes pertinentes: revisará el balance general y el estado de cuentas pérdidas y ganancias controlará la elaboración de los inventarios de la empresa y asistirá con voz informativa a las sesiones de la Junta General de Socios.

---

ARTICULO DECIMO NOVENO: En caso de ausencia o falta definitiva del comisario, el Gerente General convocará a Junta General de Socios para que efectúe la designación correspondiente. La convocatoria se efectuará en el plazo de quince días después del hecho de la ausencia o falta definitiva.

---

TITULO CUARTO: DEL BALANCE Y DEL REPARTO DE UTILIDADES:

---

ARTICULO VIGESIMO: El ejercicio económico anual de la Compañía se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo el Gerente General en el plazo máximo de sesenta días presentar el balance general, el estado de cuentas pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de sus gestiones y el estado de los negocios sociales, y la proforma del reparto de utilidades para conocimiento y aprobación de la Junta general de Socios.

---

ARTICULO VIGESIMO: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la

0000007



Compañía segregará de las utilidades realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

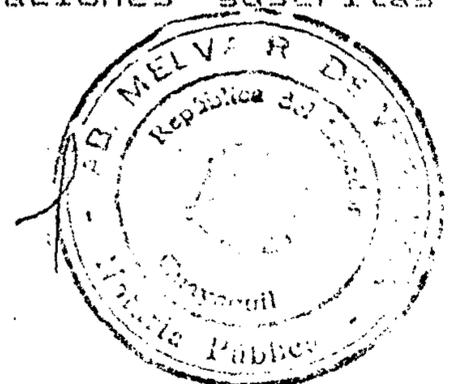
TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION:---

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Aparte de las causas determinada en la Ley, la Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo estipulado en la presente escritura, si así lo resuelve la Junta General Extraordinaria de Socios con una mayoría que este constituida de acuerdo a lo previsto en el articulo Octavo de los Estatutos. La misma Junta en que se resuelva la liquidación deberá designar al liquidador o a los liquidadores señalandose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de su gestión.-----

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada VENTAS DE PRODUCTOS PARA MANTENIMIENTO C. LTDA. (VEPROMANT), suscriben e integran el capital social de la siguiente manera: EN NUMERARIO: El señor Ingeniero Químico WALTER ADOLFO FALQUEZ CORONADO, ha suscrito mil participaciones de mil sucres cada una y las ha pagado en un cincuenta por ciento del valor total de cada una de sus participaciones suscritas mediante el deposito hecho en la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 500.000,00); Ingeniero Químico GUILLERMO RAFAEL RONQUILLO SOXO, ha suscrito mil participaciones de mil sucres cada una y las ha pagado en un cincuenta por ciento del valor total de cada una de sus participaciones suscritas



AB. MELVA RODRIGUEZ M.  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



I

mediante el depósito hecho en la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 500.000,00); e, Ingeniero Mecánico PATRICIO RODRIGUEZ SALAS, ha suscrito treinta participaciones de mil sucres cada una y las ha pagado en un cincuenta por ciento del valor total de cada una de sus participaciones suscritas mediante el depósito hecho en la cantidad de QUINCE MIL SUCRES (S/..15.000,00).-----

Agregue usted señora Notario, las demás cláusulas de estilo para la debida validez jurídica del presente instrumento.-----

Firmado) ilegible. Abogado Wasington Cabrera Valencia. Registro número tres mil doscientos ochenta y nueve - Guayas.-----

----- (HASTA AQUI LA MINUTA) -----

Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura públicas para que surta sus efectos legales.-----

El capital social de la compañía en formación es de dos millones treinta mil sucres.-----

Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente:- El certificado de la Cuenta de Integración de Capital a favor de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada VENTA DE PRODUCTOS PARA MANTENIMIENTO C.LTDA. (VEPROMANT); cuyo tenor se acompañará en cada uno de los testimonios que de la presente se dieren.-----

Leída que fue íntegramente por mí, la Notario a los

# BANCO DE GUAYAQUIL 000008

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR



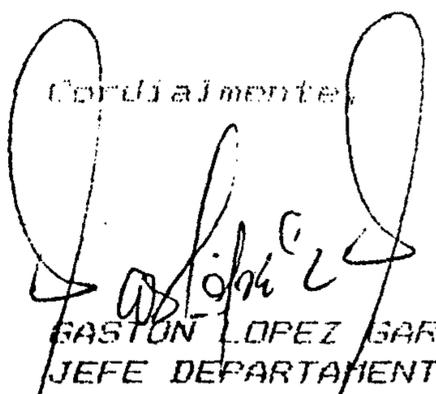
Guayaquil, Diciembre 19 de 1994

Certificamos que en esta Institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **VENTA DE PRODUCTOS PARA MANTENIMIENTO " VEPROMANT " CIA. LTDA.**, la cantidad de S/. 1'015.000,00 (Un millón quince mil 00/100 sucres), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

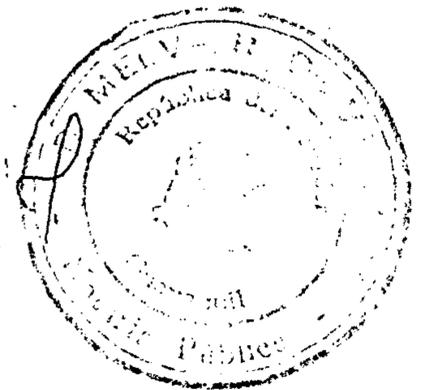
ING. VICENTE PATRICIO RODRIGUEZ SALAS	S/.	15.000,00
ING. WALTER ADOLFO FALQUEZ CORONADO		500.000,00
ING. GUILLERMO RAFAEL RONQUILLO SOXO		500.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>1'015.000,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

  
GASTÓN LOPEZ GARCIA  
JEFE DEPARTAMENTAL

c.c. File.



0000008



intervenientes, éstos la aprueban, se afirman ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE

*Guillermo Ronquillo Sojo*

ING. GUILLERMO RAFAEL RONQUILLO SOJO  
C.C. No. 0909353187.  
C.V. No. 190-105

*W. Falquez*

ING. WALTER ADONFO FALQUEZ CORONADO  
C.C. No. 09-0783209-1  
C.V. No. 017-149

*Patricio Rodriguez Salas*

ING. PATRICIO RODRIGUEZ SALAS  
C.C. No. 170513209-8  
C.V. No. exonerado

*Melva Rodriguez de Verduga*

AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA  
NOTARIO XVI \*\* GUAYAQUIL



AB. MELVA RODRIGUEZ M.  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL Y, QUE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- DOY FE.- LA NOTARIO.

AB. MELVA R. DE VERDUGA  
NOTARIO XVI  
GUAYAQUIL



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MARGEN DE LA MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CINCO DOS-UNO-UNO-CERO CERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DE FECHA NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS APROBANDO EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VENTAS DE PRODUCTOS PARA MANTENIMIENTO C. LTDA." (VEPROMANT); DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE TESTIMONIO.- GUAYAQUIL, VEINTIDOS DE MARZO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- DOY FE.- LA NOTARIO.



*Melva R. de Verduga*  
AB. MELVA R. DE VERDUGA  
NOTARIA PÚBLICA  
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 95-2-1-1-001793, dictada el 9 de Marzo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de VENTAS DE PRODUCTOS PARA MANTENIMIENTO C. LTDA. (VEPROMANT), de fojas 20.927 a 20.942, número 6.180 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.397 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de a-

0000010



filiación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de **VENÍAS DE PRODUCTOS PARA MANTENIMIENTO C. LTDA. (VEPTOMANT)**. - Guayaquil, cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio con fecha de hoy, y bajo el número 393, se mantendrá fijo por seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura. - Guayaquil, cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
con el Num. 5to. del Art. 1ro. del C. S. 2385  
Hecho en el R. O. N. 534 de 1975

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUI  
valor pagado por este trabajo  
56.560

esta fotocopia contenida en  
es conforme a su original  
1.0. ABR. 1995



*[Signature]*  
AB. MELVA R. DE VERDUGA  
NOTARIA DECIMA SEXTA